

Los vehículos de motor y las regulaciones de tráfico - 70-12

Una Ordenanza que regula el funcionamiento de los carritos de golf DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE FAISON, N.C.

La Junta de Comisionados del pueblo de la ciudad de Faison, Carolina del Norte, no ordenar como sigue:

Artículo 70-12 - 1 autoridad para regular.

En virtud de la Ley 2006-27 de sesión promulgada por la Asamblea General de Carolina del Norte, la ciudad de Faison está autorizado, mediante ordenanza, para regular el funcionamiento de los carritos de golf en cualquier calle o carretera dentro de la ciudad de Faison.

La Sección 70-12 2 - Descargo de responsabilidad

La siguiente ordenanza es aprobada para tratar el interés de la seguridad pública. La mayoría de los carritos de golf no están diseñados o fabricados para ser utilizados en las vías públicas. La ciudad de Faison en ninguna manera defiende o apoya su funcionamiento en las calles. Mediante el establecimiento de directrices que regulen el uso de carros de golf, la ciudad está simplemente tratando de abordar temas de seguridad que pueden ser pertinentes para el uso de carros de golf. La aprobación de esta ordenanza no debe confiarse en ella como una determinación que el funcionamiento de los carritos de golf en calles públicas es seguro o conveniente incluso si se hace de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza. Como con cualquier otra forma de transporte, todas las personas que operan los carritos de golf o cualquier otro vehículo, hágalo bajo su propio riesgo y ventura y debe estar atento y atenta a su propia seguridad y la de los demás. La ciudad no tiene ninguna responsabilidad bajo cualquier teoría de responsabilidad, y la ciudad no asume ninguna responsabilidad por permitir carros de golf para ser operado en las calles.

Artículo 70-12 - Definiciones 3

A los efectos de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (A) el carrito de golf -un carrito de golf el vehículo, diseñado y fabricado para Operación en un campo de golf para usos deportivos o recreativos Propósitos y que no es capaz de superar la velocidad de A 20 millas por hora
- (B) operar -para conducir, o estar en el control físico de un carrito de golf en una Calle pública.
- (C) La calle -cualquier calle o carretera dentro de los límites corporativos De la Ciudad de Faison, abierta al público en general y Cuyo límite de velocidad es de 25 millas por hora o menos. No puede operar en US 117 o 403 NC excepto para cruzar a Intersecciones.

(D) la ciudad -la ciudad de Faison, Carolina del Norte

(E) Ejecución de código

Oficial -el Oficial de Cumplimiento de Códigos de la ciudad o su

designado

(F) Período de inscripción -el carro de golf debe estar registrado dentro de los

treinta (30)

Días después de la compra.

Sección - 70-12 - 4 Equipos requeridos

Además de todos los demás requisitos establecidos en este documento, todos los carros de golf operados dentro de la ciudad tendrán los siguientes equipos instalados en ellos y de que dicho equipo será visible y/o operativa en todo momento.

- (a) Señal de advertencia de movimiento lento del vehículo conectado a la parte trasera.
- (b) Espejo retrovisor o espejos laterales, montadas a cada lado del carro de golf.

Sección - 70-12 - 5 registro

- (a) Un carrito de golf inscripción de \$5.00 se cobrará anualmente, debido en julio a partir del 1 de julio de 2014, o según lo establecido por la Junta de Comisarios de vez en cuando. (2 de julio de 2014)

Artículo 70-12 - 6 Operaciones generales

- (a) Los carritos de golf se pueden funcionar sólo desde una hora después del amanecer hasta una hora antes de la puesta del sol, con la excepción de los carritos de golf que cumpla los requisitos que se establecen a continuación, que pueden ser operados en cualquier momento.

Dos (2) lámparas encendidas, uno a cada lado de la parte delantera del carro de golf, visible bajo condiciones atmosféricas normales desde una distancia de al menos 300 pies en la parte delantera de ese carro de golf, y una luz roja en la parte trasera, exhibiendo una luz roja visible en condiciones parecidas a una distancia de al menos 200 pies de la parte trasera de ese carrito de golf.

- (b) Conductores de carros de golf será de 16 años de edad y tener una licencia de conducir o presentar y ofrecer los resultados de un examen médico anual para determinar su aptitud para manejar un carro de golf en las calles públicas de Faison. Junio 4, 2014
- (c) Carro de Golf Los conductores deberán permanecer en el extremo derecho de la carretera y cederá el derecho de paso de vehículos de adelantamiento.
- (d) Carrito de golf no puede ser operado en forma imprudente o negligente. Carrito de golf no pueden funcionar a una velocidad mayor que la prudente y razonable para las condiciones existentes y en ningún caso a una velocidad mayor de 20 millas por hora.

- (e) La ocupación máxima de un carro viajando en las calles públicas, deberá ser una persona por asiento. Las personas no pueden ser transportados en o en áreas no diseñado como un asiento. Por ejemplo: el equipaje/área de almacenamiento que es típico en la mayoría de los carros de golf no será utilizado como un área de pasajeros. En un tipo de la banqueta del asiento del carro de golf, puede Asiento para tres personas.
- (f) Los carritos de golf deberá operar en conformidad con todas las leyes estatales y locales aplicables. Los carritos de golf estarán sujetos al mismo derecho de paso, maniobras y directrices de funcionamiento, ya que se aplican a los vehículos de serie. Salvo que se especifique lo contrario en el presente documento.
- (g) Todas las leyes estatales aplicables relativas a la posesión y el uso de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas se aplicará también a los pasajeros y conductores de carros de golf.
- (h) Los carritos de golf son prohibido operar en cualquier aceras.

Artículo 70-12 - 7 Excepciones

Cualquier carrito de golf que cumple con los requisitos de la ley del estado, que hacen de ella un carrito de golf y legal de la calle, por lo tanto, elegible para su uso en las calles públicas, según lo prescrito por la ley, estarán exentos de los requisitos de la presente ordenanza como son regulados por las leyes de Vehículos Motorizados de Carolina del Norte.

Sección 70 -12 - 8 Ejecución de violaciones

- (a) La violación de las disposiciones de esta ordenanza será una infracción, para los cuales la pena máxima será de cincuenta dólares (\$50.00). No obstante lo anterior las personas que, al conducir carros de golf en las calles dentro de la ciudad, violando las "reglas del camino", aplicable a los vehículos de motor en general (tal como se establece en la parte 10 del N.C.G.S. En el capítulo 20), estará sujeto a las mismas sanciones aplicables a los operadores de otros vehículos.
- (b) Más de una violación de cualquiera de las disposiciones de este capítulo dentro del mismo año de registro, tal como se definen en la Sección 70-12-3 (f) también puede resultar en la revocación del registro de carros de golf que se asigna a ese carro de golf propietario.
- (c) Todas las disposiciones que se enumeran en la Sección 70-12-9 pueden ser ejecutadas por medio de la autoridad concedida en N.C.G.S. 160A-175. La ciudad también podrá, además, solicitar cualquier y todos tomar medidas equitativas, requerimientos y/o mitigar las órdenes del tribunal de la jurisdicción competente. Las disposiciones de esta ordenanza deberán estar en plena fuerza y efecto, hasta que se modifique o se rescinda.
Aprobó este día 3º de diciembre de 2008.